

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-828-14-11-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno*

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(…) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha*

Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;

- Que,** mediante denuncia presentada por un grupo de ciudadanos en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se pone en conocimiento del mismo presuntas irregularidades cometidas en el proceso de contratación y ejecución del contrato No. C0249-PAM-EP-2012;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante Resolución No.PLE-CPCCS-695-27-07-2017-E, de 27 de julio de 2017, en sesión Extraordinaria No. 45, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 2 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación realice la ampliación de la investigación la misma que deberá estar orientada a dilucidar todos los aspectos contenidos en el objeto de la denuncia tramitada bajo el expediente No. 019-2016, el mismo que deberá ser presentado en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la adopción de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-1187-M de fecha 20 de octubre de 2017, la Abg. Freya Guisela Guillen, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Investigación Encargada, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 019-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0686-M de 20 de octubre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de Investigación Ampliatorio signado con el número 019-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-814-25-10-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 53 de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al Expediente de Investigación No.

019-2016 se resolvió lo siguiente: *“Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que por cuanto en el Informe Ampliatorio como en el Expediente No. 019-2016 se evidencia inconsistencias, incumplimientos de plazos y de disposiciones emitidas por el Pleno de este Consejo, se tome los correctivos del caso con la finalidad de que los mismos sean depurados y fundamentados, previo al conocimiento del Pleno. Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación que dentro de los expedientes que se pongan en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se incluyan los correspondientes “Planes de Investigación”, la “Lista de Chequeo de Documentos para Presentación de Expedientes” y/o las justificaciones de la investigación en mérito al proceso.”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0739-M de 08 de noviembre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remite para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe de Investigación Ampliatorio No. 019-2016 acorde a las observaciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, según consta en el Informe de Ampliación, en su numeral 2, **“CONTENIDO DE LA DENUNCIA”:** *“En la denuncia se describen, entre otros, los siguientes hechos: La fecha efectiva de inicio de operaciones, por parte de la Contratista, es el 20 de septiembre de 2012, cuando PAM EP entregó el anticipo de USD 5'350.755,61. El contrato No. C0249-PAM-EP-2012 se firmó el 21 de octubre de 2013 y el plazo de 12 meses, a partir de la fecha efectiva, venció el 19 de septiembre de 2013. PETROAMAZONAS EP entregó un segundo anticipo, por USD 2'124.999,09. El 10 de marzo de 2014 se firmó un Adendum Modificatorio al Contrato, que modificó el plazo en 176 días adicionales, esto es hasta el 14 de marzo de 2014. El 15 de diciembre de 2014 se notificó a ARBECUADOR CÍA. LTDA. la declaración de terminación unilateral y anticipada del contrato. Los hechos descritos fundamentan la solicitud del denunciante de ampliar las investigaciones para develar cualquier posible acto de corrupción, peculado u otra forma de mal uso de los fondos del Estado, y que, “de existir ejecutores, cómplices o encubridores de algún acto incorrecto, sean sancionados conforme a la ley”.”;*

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a la Contraloría General del estado indica que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las funciones de la Contraloría General del Estado, señala que *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:*

2.) *Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.*”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a la Administración Pública indica que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo relacionado a la responsabilidad por acción u omisión señala que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la interpretación señala que *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”*;
- Que,** en el numeral cuatro del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en correspondencia a la terminación de los contratos señala que *“Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.”*;
- Que,** en el numeral cuatro del artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la nulidad del contrato señala que *“Los contratos regidos por esta Ley serán nulos en los siguientes casos: 1. Por las causas generales establecidas en la Ley; 2. Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas; y, 3. Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente. El Procurador General del Estado tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de estas irregularidades, demandará la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los funcionarios o empleados por cuya culpa se hubiere causado la nulidad.”*;
- Que,** el artículo 1562 del Código Civil, respecto a los contratos señala que *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se*

expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”;

- Que,** el segundo inciso del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la Notificación de terminación unilateral del contrato expresa que *“La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.”;*
- Que,** el segundo inciso de la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos No. 408-17, en lo relacionado al administrador del contrato señala que *“Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.”;*
- Que,** el cuarto inciso de la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos No. 408-27, en lo relacionado a las prórrogas de plazo indica que *“El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales.”;*
- Que,** el cuarto inciso del Numeral 6.1. de los Procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP, en lo concerniente al uso del contrato señala que *“PETROAMAZONAS EP podrá ejecutar, con las debidas justificaciones técnicas y económicas, cartas de intención para establecer relaciones contractuales antes de la adjudicación, formalización y firma de un contrato, con la aprobación expresa del Comité de Contratos, y la del Gerente General de PETROAMAZONAS EL o del Directorio de PETROAMAZONAS EP de conformidad con los niveles de aprobación establecidos en PETROAMAZONAS EP. La ejecución de una Carta de Intención puede implicar el inicio de trabajos, pagos de facturas o anticipos, entre otros aspectos contractuales que serán detallados en la propia Carta de Intención. Para el*

caso de pagos de facturas o anticipos será necesario contar con una oferta seleccionada y un proyecto de contrato acordado.”;

- Que,** el segundo inciso del Numeral 6.6. de los Procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP, en relación a la formalización de contratos indica que *“La suscripción del Contrato se efectuará excepto justificación aceptada, hasta 30 días después de la notificación de la adjudicación, una vez que el Oferente haya entregado la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, copias de los seguros establecidos en el Contrato, así como la documentación legal pertinente”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 257 del Código Penal derogado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de Febrero del 2014, vigente a la época señala que *“Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional.”;*
- Que,** en relación a la celebración del contrato No. C0249-PAM-EP-2012 en el Informe Ampliatorio, en su numeral 4 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”**, en el inciso correspondiente a **“RESULTADOS DEL ANÁLISIS FÁCTICO-JURÍDICO DE LA DENUNCIA”**, consta lo siguiente: *“4.50. El Ing. Oswaldo Madrid, Gerente General de PETROAMAZONAS EP, al suscribir el contrato No. C0249-PAM-EP-2012 el 21 de octubre de 2013, 396 días después de la “Fecha Efectiva”, incurrió en los siguientes incumplimientos: Disposición tercera de la Resolución de Adjudicación del Contrato No. DIR-PAM-018-2012 de 27 de julio de 2012 del Directorio de PETROAMAZONAS EP, que señala: “3. La presente Resolución se declara de ejecución inmediata”. Numeral 6.6, inciso segundo, de los Procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP, que dispone: “La suscripción del Contrato se efectuará excepto justificación aceptada, hasta 30 días después de la notificación de la adjudicación, una vez que el Oferente haya entregado la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, copias de los seguros establecidos en el Contrato, así como la documentación legal pertinente”. Su propia notificación al Gerente General de ARBECUADOR CÍA. LTDA., contenida en el oficio No. 3117-PAM-EP-CON-2012 de 14 de agosto de 2012, según la cual “Esta adjudicación tiene fuerza obligatoria y constituye compromiso en firme respecto a la contratación y de conformidad con los procedimientos de PETROAMAZONAS EP, la Contratista está obligada a presentar la documentación arriba indicada en un plazo*

no mayor a treinta (30) días". Es pertinente citar la disposición primera de la Resolución de Adjudicación del Contrato, que dice: "1. Autorizar la adjudicación del contrato (...), por el plazo de doce (12) meses, dejando bajo exclusiva responsabilidad de la administración de la empresa los aspectos legales, técnicos y económicos". En consecuencia, existen indicios de responsabilidad administrativa del Ing. Oswaldo Madrid, Gerente General de PAM EP, por no firmar el contrato en el tiempo establecido legalmente.";

Que, en relación al primer anticipo de 10 % del valor total del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012 en el Informe Ampliatorio, en su numeral 4 "**Descripción de los actos u omisiones denunciados**", en el inciso correspondiente a "**RESULTADOS DEL ANÁLISIS FÁCTICO-JURÍDICO DE LA DENUNCIA**", consta lo siguiente: "4.51. PETROAMAZONAS EP concedió a ARBEQUADOR CÍA. LTDA. el anticipo de 10 % del valor total del contrato, sin que éste establezca estipulaciones referentes a la forma de amortización del anticipo, incumpliendo la siguiente normativa: Numeral 4, literal a), del Procedimiento para Conceder Anticipos a Proveedores, que dispone: "a) Anticipos en Contratos. En la ejecución de obras o prestación de servicios requeridos por PAM EP vinculados a través de un contrato, se pueden otorgar anticipos de hasta un 30 % del valor del contrato, siempre y cuando su concesión y la forma de amortización de dichos anticipos estén establecidos claramente en las estipulaciones contractuales". Esta omisión es de responsabilidad del Jefe de Contratos, de los servidores que se pronuncian respecto del proyecto de Contrato y de los miembros del Comité de Contratos, como lo establecen los numerales 6.2.2 y 6.2.2.1 de los Procedimientos para Contrataciones de PAM EP, que disponen: "Con la recomendación del Usuario y la aprobación del Comité de Contratos, el Jefe de Contratos elaborará los términos de referencia del proceso, y será responsable de hacer circular y obtener las recomendaciones de estos términos y anexos del proceso de los departamentos pertinentes y Comité de Contratos. (...)" y "En todos los casos, los términos de referencia incluirán un proyecto de Contrato propuesto, (...)".";

Que, en relación a la primera ampliación de plazo del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012: en el Informe Ampliatorio, en su numeral 4 "**Descripción de los actos u omisiones denunciados**", en el inciso correspondiente a "**RESULTADOS DEL ANÁLISIS FÁCTICO-JURÍDICO DE LA DENUNCIA**", consta lo siguiente: "4.52. Respecto a las prórrogas de plazo, la Norma de Control Interno 408-27 de la Contraloría General del Estado establece que "Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas". 4.53. El inciso segundo de la Norma de Control Interno 408-17 de la Contraloría General del Estado, dispone: "Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información

sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto". 4.54. En el desarrollo del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012, los atrasos en la ejecución de la obra se produjeron por causas imputables a la Contratista, y el Administrador del Contrato estaba en la obligación de alertar al Comité de Contratos y al Gerente General de PETROAMAZONAS EP sobre esta situación, a fin de que se tomen los correctivos correspondientes. 4.55. La primera solicitud de ampliación de plazo del contrato por 131 días adicionales, se realizó, faltando nueve días para que venza el plazo de ejecución de 12 meses contemplado en el contrato no suscrito, que se proponía modificar. 4.56. La solicitud del Gerente de Proyectos Enc., la aprobación del Comité de Contratos y la autorización del Gerente General de PAM EP, no tenían sustento legal, por cuanto la "Cláusula Décimo Cuarta.- Modificación del Contrato" y el numeral "6.4 Modificación de los Contratos" del Procedimiento para Contrataciones de PAM EP, son aplicables para un contrato suscrito, como se aprecia a continuación: "Cláusula Décimo Cuarta.- Modificación del Contrato. Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos y condiciones del presente Contrato, mediante la suscripción de un contrato modificadorio, siempre que el mismo no implique un nuevo objeto contractual. (...). En el caso de una modificación que amplíe el plazo y/o incremente el valor del Contrato, deberá ser recomendada por el Comité de Contratos de PAM EP". "6.4 Modificación de los Contratos. Los Contratos suscritos podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, previa la autorización de los respectivos órganos de adjudicación". Por lo expuesto, existen indicios de responsabilidad administrativa en contra del Gerente de Proyectos Enc., de los miembros del Comité de Contratos y del Gerente General de PAM EP, por haber solicitado, aprobado y autorizado la prórroga de plazo de un contrato inexistente.";

Que, en relación al adendum modificadorio al Contrato C0249-PAM-EP-2012 en el Informe Ampliatorio, en su numeral 4 "**Descripción de los actos u omisiones denunciados**", en el inciso correspondiente a "**RESULTADOS DEL ANÁLISIS FÁCTICO-JURÍDICO DE LA DENUNCIA**", consta lo siguiente: "4.59. El numeral 6.1, inciso cuarto, de los Procedimientos para Contrataciones establece que "PAM EP podrá ejecutar, con las debidas justificaciones técnicas y económicas, Cartas de Intención para establecer relaciones contractuales antes de la adjudicación, formalización y firma de un Contrato, con la aprobación expresa del Comité de Contratos, y la del Gerente General de PAM EP o del Directorio de PAM EP de conformidad con los niveles de aprobación establecidos en PAM EP. La ejecución de una Carta de Intención puede implicar el inicio de trabajos, pagos de facturas o anticipos, entre otros aspectos contractuales que serán detallados en la propia Carta de Intención. Para el caso de pagos de facturas o anticipos será necesario contar con una oferta seleccionada y un proyecto de contrato acordado". 4.60. Partiendo de las

solicitudes del Gerente de Proyectos - Administrador del Contrato, aprobaciones de los miembros del Comité de Contratos y autorizaciones del Gerente General de PAM EP, ésta autoridad emitió cuatro Cartas de Intención para extender el plazo del Contrato C0249-PAM-EP-2012 en 131 días, 30 días y 15 días, y para la entrega del segundo anticipo a la Contratista, a través de un Adendum Modificatorio. 4.61. La suscripción del Adendum Modificatorio tuvo lugar cuatro días antes del vencimiento del plazo total del Contrato C0249-PAM-EP-2012 de 12 meses y 176 días. El Administrador del Contrato, los miembros del Comité de Contratos y el Gerente General de PETROAMAZONAS EP, conocían el estado real de ejecución de la obra y que ésta no podría concluir en el plazo establecido. 4.62. ARBECUADOR CÍA. LTDA. se benefició de este Adendum Modificatorio, que le concedió tres prórrogas de plazo y un segundo anticipo por USD 2'124.999,09. ”;

Que, en relación al terminación unilateral y anticipada del contrato C0249-PAM-EP-2012 en el Informe Ampliatorio, en su numeral 4 “*Descripción de los actos u omisiones denunciados*”, en el inciso correspondiente a “*RESULTADOS DEL ANÁLISIS FÁCTICO-JURÍDICO DE LA DENUNCIA*”, consta lo siguiente: “*Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato C0249-PAM-EP-2012: 4.75. Según el último reporte de obra aprobado por PAM EP, al 31 de mayo de 2014, el proyecto tenía un avance de 88,10 %; y, el oficio 0058-ADGDP-PAM-EP-2014 de 21 de julio de 2014 evidencia que los trabajos en campo del Contrato C0249-PAM-EP-2012 se encontraban paralizados, por parte de ARBECUADOR CÍA. LTDA. 4.76. Sin embargo, inobservando el principio de oportunidad, establecido en el numeral 2.14 de los Procedimientos para Contrataciones, PETROAMAZONAS EP no tomó las decisiones oportunas que correspondían para declarar la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato C0249-PAM-EP-2012, hecho que aconteció el 15 de diciembre de 2014, 276 días después de la fecha de finalización contractual del plazo extendido para la entrega total de los trabajos.*”;

Que, en el Informe de Ampliación se evidencian las siguientes conclusiones: “*1. El concurso de ofertas No. 213-PAM-EP, por corresponder a las actividades de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, se desarrolló con aplicación de los Procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP; 2. El Ing. Oswaldo Madrid, Gerente General de PAM EP, al no firmar el contrato en el tiempo establecido legalmente, incumplió la disposición tercera de la Resolución de Adjudicación del Contrato No. DIR-PAM-018-2012 de 27 de julio de 2012 del Directorio de PETROAMAZONAS EP, y el numeral 6.6, inciso segundo, de los procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP, los mismos que no contemplan la figura de que el contrato no se suscriba, por incumplimiento de la entidad contratante; 3. PETROAMAZONAS EP erogó recursos públicos sin el respaldo del contrato No.C0249-PAM-EP-2012, que se firmó el 21 de octubre de*

2013, posteriormente al vencimiento del plazo de 12 meses, estipulado en ese contrato; 4. El Ing. Nelson Rueda Gerente de Proyectos y Administrador del Contrato, incumplió sus obligaciones de control y fiscalización de la ejecución del contrato; 5. El 15 de diciembre de 2014 se declaró la terminación unilateral y anticipada del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012, 276 días después del vencimiento de la tercera prórroga del plazo de ejecución del contrato, lo que no fue prevenido por los responsables del proyecto; 6. PETROAMAZONAS EP ejecuto las garantías de buen uso de Anticipo (segundo) y de Fiel Cumplimiento del Contrato, y suscribió un Convenio de Pago de la Póliza de Buen Uso de Anticipo (primero) con Seguros Oriente S.A"; y,

Que, en el Informe de Ampliación se expresan las siguientes recomendaciones: "9.1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Y Control Social el presente informe, para la resolución correspondiente , en concordancia con los artículos 31 y 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.9.2 Remitir a la Contraloría General del Estado el presente informe, con sus anexos, para que, de conformidad a sus competencias constitucionales, determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que se evidencian en este Informe; 9.3 Realizar una consulta a la Procuraduría General del Estado relativa a la procedencia de aplicar nulidades y sanciones por incumplimiento de solemnidades legales en materia de contrataciones en actividades del sector hidrocarburíferos. 9.4.Remitir a PETROAMAZONAS EP el presente informe, para que, de conformidad a las competencias legales de su Directorio, se implementen modificadores a los Procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP, con el objeto de que las contrataciones que se realicen con la aplicación de estos procedimientos, respondan en mayor grado a los principios que rigen a la contratación pública ";

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

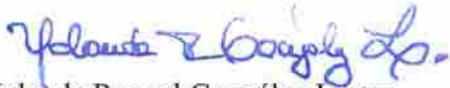
Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe de Ampliación No. 019-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de contratación y ejecución del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012, suscrito por PETROAMAZONAS EP (PAM EP) con ARBECUADOR CÍA. LTDA. el 21 de octubre de 2013, para el "Desarrollo de la Ingeniería de Detalle, Procura de Bienes y la Ejecución de las Obras de Construcción "I.P.C." de las Líneas de Flujo, Cable de Potencia y Fibra Óptica, para el Desarrollo del Bloque 31 de PETROAMAZONAS EP", por el valor de USD 53'507.556,13 y un plazo de 12 meses; informe presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0739-M de 08 de noviembre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art.2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remitir el Informe Ampliatorio No. 019-2016 y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado a fin de que se tome las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias en relación con los presuntos incumplimientos legales, reglamentarios y normativos, señalados en el Informe Ampliatorio de Investigación.

Art.3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remitir el Informe Ampliatorio No. 019-2016 y la presente Resolución a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de poner en conocimiento de esta entidad el presunto cometimiento del delito tipificado y sancionado en el artículo 257 del Código Penal, vigente a la época.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



Wladimir Alexander Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)

